

Soacha, Diciembre 20 de 2116
TSCC-4541

Señora
SANDRA PATRICIA GUTIÉRREZ MOJICA
Calle 13 No. 11-25
Soacha – Cundinamarca

Referencia: Derecho de Petición radicado No. 48183 noviembre 25/16 y 28968
Dic. 15/16
Cédula Catastral No. 01-03-0005-0020-000
Expediente No. 2009-0515 *v-1*

Cordial saludo.

Se observa que el escrito radicado en la Secretaria de Hacienda bajo el número 48183 de 25 de noviembre de 2016, remitido a esta dependencia por la Dirección de Impuestos mediante oficio radicado 28968 de 15 de diciembre siguiente, no está firmado por la señora Sandra Patricia Gutiérrez Mojica, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.017.321 de Bogotá, sino por una persona indeterminada, muy seguramente conocida por la contribuyente, pero desconocida para la Administración Municipal. Lo anterior en tanto que quien suscribió el documento utilizó la preposición “por” antes de la firma.

En materia de impuestos, por ministerio de la ley, se acepta la delegación de los contribuyentes para cumplir sus obligaciones de carácter formal, ya sea a través de la agencia oficiosa o a través de la teoría del mandato “Ad Scribendum”.

La primera de las citadas figuras implica, que quien firma, lo hace en el convencimiento de que cuando su representado lo sepa convendrá con ello, pero, para esto es menester la condición de abogado para cuando se da respuesta a requerimientos o se interponen recursos, tal cual lo dispone el artículo 557 del Estatuto Tributario Nacional, así:

“Solamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos para contestar requerimientos e interponer recursos”.

“En el caso del requerimiento, el agente oficioso es directamente responsable de las obligaciones tributarias que se deriven de su actuación, **salvo que su representado la ratifique**, caso en el cual, quedará liberado de toda responsabilidad el agente”. (Resaltado fuera de texto).





La segunda figura, es el derecho legal de actuar en el nombre de otro, pero, bajo la condición necesaria de haber sido autorizado previamente por el contribuyente, tal cual lo dispone el artículo 142 del Decreto 1651 de 1961 el cual, textualmente señala:

“Artículo 142. La presentación de las declaraciones de renta y patrimonio, sus correcciones y adiciones podrán hacerse por representantes, mandatarios o apoderados, **o por personas autorizadas por el contribuyente**, aun cuando no sean abogados inscritos”. (Resaltado fuera de texto).

En identificas condiciones lo ordena el artículo 68 del Decreto Nacional No. 0019 de 2012, cuando impone que las actuaciones ante la administración tributaria deben cumplirse a través de abogado cuando se trate de interposición de recursos, en cualquier otro trámite, actuación o procedimiento, no se requerirá que el apoderado sea abogado.

Consecuente con lo anterior, este Despacho considera improcedente la solicitud presentada por la persona indeterminada a nombre de la señora Sandra Patricia Gutiérrez Mojica, y por ende no se resuelve sobre la petición presentada, no sin antes advertir que la respectiva solicitud puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Cordialmente,

MAYCON YESID PERALTA ROLDAN
Tesorero Municipal de Soacha
Dirección Carrera 8 No. 12-31 - Soacha
Teléfono: 7326900 Extensión 113 y 116

Proyecto: YUDY HERNANDEZ ARCINIEGAS
Contrato No. 099/16